



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 28 de octubre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N°014-2020-COMITE DIRECTIVO, de fecha 27 de setiembre del 2020, procedente del Asesor Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica, el mismo, que ha sido visto y debatido por el Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de setiembre del 2020, en relación al caso del Recurso Extraordinario de Reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional Federico Villarreal, que deduce nulidad total del procedimiento excepcional de aprobación de campos clínicos para la Región Ica y Ayacucho;

CONSIDERANDO:

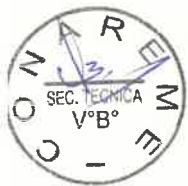
Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión.

Que, la Ley del SINAREME, ha normado, a través del artículo 4°, que el SINAREME, está conformado por instituciones universitarias formadoras que cuentan con programas de segunda especialización en medicina humana, e instituciones prestadoras de servicios de salud, ambas instituciones responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, debiendo contar con convenios de residencia médica, y deben cumplir con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médica

Que, en la Ley del SINAREME, tiene normado sus funciones, siendo, en el numeral 4 del artículo 6°, el de autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud;

Que, la Ley del SINAREME, ha establecido a través de su artículo 8°, que el Consejo Nacional de Residencia Médica, es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residencia Médica; el cual tiene como atribución en la citada Ley, en su numeral 3°, artículo 9°, el de evaluar permanentemente el Sistema Nacional de Residencia Médica.

Que, la Ley del SINAREME, ha normado, a través del artículo 16°, que el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residencia médica), y está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado; el citado marco legal, establece en su numeral 1 del artículo 19°, acerca de los Derechos del médico residente, el de recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residente médico realiza.





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, ha regulado en su artículo 4°, que la finalidad del Sistema Nacional de Residencia Médica, es la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país.

Que, en este contexto y en consideración a la Declaratoria de Emergencia Nacional y de Estado de Emergencia Nacional por brote del Coronavirus, que llevo a declararlo Pandemia, mediante Decreto Supremo N° 016-2020-SA, se modificó el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, señalándose en su Única Disposición Complementaria Final:

“Única. - Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residencia Médica de los años 2020 al 2023.

Autorizase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”

Que, la citada disposición Única, refleja dos acciones a realizarse de manera excepcional por el Sistema Nacional de Residencia Médica, a través de su órgano directivo el Consejo Nacional de Residencia Médica: **a)** de manera excepcional aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica para los años 2020 al 2023; y **b)** un procedimiento con carácter excepcional, para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado período; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Que, bajo estos alcances legales el CONAREME, mediante Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG, en su Asamblea General de fecha 14 de setiembre del 2020, aprobó el documento normativo: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023**, que permite establecer la continuidad del programa de Residencia Médica a nivel nacional, en el marco de la precitada declaratoria de emergencia sanitaria, regulándose de esta manera el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica por el período que va del 2020 al 2023.

Que, en la Asamblea General Permanente del CONAREME del 14 de setiembre 2020, se adoptó el acuerdo: **Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG**, por el cual se dispone que el Comité Directivo del CONAREME apruebe el instrumento de Autorización de Nuevos Campos Clínicos a ser propuesto por la Comisión de Autorización, sobre la base del instrumento de Autorización de campos clínicos aprobados por el CONAREME (aprobado en Asamblea General del 29 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo N° 067-CONAREME-2019-AG); asimismo, realice y apruebe el proceso de Autorización de nuevos campos clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA.

Que, en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del 19 de setiembre 2020, con Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, se aprobó el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y, asimismo, se aprobó el Cronograma del citado Procedimiento.





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, el señalado Procedimiento Excepcional, convocado a través de la web del CONAREME, tuvo por objetivo establecer las disposiciones para regular el procedimiento de aprobación de Nuevos Campos Clínicos, con arreglo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; lo cual conduce a la autorización de nuevos campos clínicos, para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020 al 2023.

Que, es criterio abordado por el CONAREME, sobre el cual se ha dispuesto el Procedimiento Excepcional, la situación creada con motivo de la denegatoria de licenciamiento de las instituciones formadoras universitarias pertenecientes al SINAREME; lo cual ha afectado directamente la formación de médicos especialistas en los correspondientes ámbitos regionales de estas; situación, que el CONAREME en su Asamblea General del 14 de setiembre de 2020, ha evaluado e identificado a través de la denegatoria de licenciamiento de las Universidades: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y Universidad San Pedro, que afecta los ámbitos regionales de Ayacucho, Ancash, Ica, Huancavelica y Lambayeque, quienes por estos efectos, dejaron de contar con campos clínicos en el SINAREME y por lo tanto, en dichos ámbitos regionales no pueda ofertarse vacante de formación en el Programa de Residentado Médico.

Que, se ha asumido por el CONAREME viabilizar aquellas acciones que permitan, en el marco de la Pandemia por brote de CORONAVIRUS, el cumplimiento de la Ley N° 30453, a efectos de convocar al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2020, con una oferta de vacantes, que cuente con programas autorizados, sedes docentes acreditadas y campos clínicos autorizados, permitiendo garantizar la calidad de formación del médico residente.

Que, el CONAREME, a través del Comité Directivo, ha previsto, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero 2020, adoptar el siguiente acuerdo administrativo: "Acuerdo N° 018-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020: Aprobar por Unanimidad los Criterios Administrativos para que una Institución Formadora Universitaria de un ámbito Regional (incluida el Régimen Especial de Lima Metropolitana) pueda acceder a otro ámbito regional; acuerdo administrativo adoptado, bajo los alcances del Acuerdo N° 076-CONAREME-2019, Acuerdo N° 077- CONAREME-2019, Acuerdo N° 093-CONAREME-2019 y Acuerdo N° 094-CONAREME-2019, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico, en su Asamblea General de fecha 29 de noviembre y 16 de diciembre de 2019.

DE LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN:

Que, la Ley del SINAREME, determina que es su función el autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud, y es a través de sus órganos, que realiza aquellas acciones en el marco de las atribuciones dadas por ley;

Que, son órganos del SINAREME, el Consejo Nacional de Residentado Médico-CONAREME, órgano directivo, el Comité Directivo, órgano ejecutivo, los Consejos Regionales de Residentado Médico-COREREMES y los Consejos de Sedes Docentes.

Que, a través del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se establece que el CONAREME, para el logro de sus fines y objetivos establece Sub Comités, a cargo del Comité Directivo.





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

De entre ellos, se establece como Sub Comité permanente el Sub Comité de Calidad, con las Comisiones de Autorización y Acreditación.

Que, el citado Reglamento de la Ley del SINAREME, en su artículo 61°, señala que campo clínico es el espacio de formación de un médico residente, en una sede docente acreditada por el CONAREME. Siendo que el procedimiento de autorización de campo clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médica en las sedes docentes. Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residencia Médica en la sede docente acreditada. Está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes.

Que, bajo las consideraciones de Decreto Supremo N° 016-2020-SA, se modifica el Reglamento de la Ley del Residencia Médica, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del brote de Coronavirus y estando a los alcances de la citada Única Disposición Complementaria Final de este, se autoriza al CONAREME, de manera excepcional, un procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el período de 2020 hasta el 2023.

Que, bajo este marco legal citado, el Comité Directivo en su Sesión Extraordinaria del 19 de septiembre 2020, adoptó el Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, de aprobar el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA; y, asimismo, se aprobó el Cronograma del Proceso:

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA APROBAR NUEVOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LOS AÑOS 2020 AL 2023

DESCRIPCIÓN		FECHA: día, mes
1	El Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) aprueba los documentos e instrumentos para la Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023.	Sábado 19 de setiembre
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA: día, mes
2	El Comité Directivo del CONAREME convoca a Procedimiento Excepcional para Aprobar Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, con arreglo al Acuerdo N° 034-CONAREME-2020-AG; respecto, de participación de Universidades en otro ámbito regional y de Universidad recientemente incorporada al SINAREME.	Lunes 21 de setiembre





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

3	Las Instituciones Formadoras Universitarias presentan ante el Comité Directivo del CONAREME, la solicitud de Autorización Excepcional de Nuevos Campos Clínicos para los años 2020 al 2023, la Carta de aceptación de la sede docente, Informe de autoevaluación y Declaración Jurada.	Desde el Lunes 21 al jueves 24 de setiembre hasta las 14:00 pm.
4	La Comisión de Autorización emite Informe Final de Autorización de Nuevos Campos Clínicos y eleva al Comité Directivo a través de la Secretaría Técnica del CONAREME.	Jueves 24 de setiembre

Que, en este marco legal, la institución formadora universitaria: Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), participa de la convocatoria de acuerdo con el Cronograma aprobado y presenta la solicitud de Autorización de Nuevos Campos Clínicos en la Sede Docente en la Región de Ayacucho y en la Región de Ica, bajo la siguiente descripción:

REGION AYACUCHO:

SEDE DOCENTE HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA:

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
PEDIATRIA	2
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1
MEDICINA INTERNA	1
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2
CIRUGIA GENERAL	2
ANESTESIOLOGIA	2

Que, en la solicitud presentada, se tiene anexo Informes de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, que en fecha 24 de setiembre de 2020, emite el Informe N° 008-2020-CA, concluyendo, que, la Universidad Nacional Federico Villarreal acceda al ámbito regional de Ayacucho, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; en ese sentido concluye que para la sede docente Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, cumple con más del 80 por ciento de los estándares establecidos en el documento normativo Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, recomendando la autorización de los siguientes campos clínicos:

SEDE DOCENTE HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA:

Región	Universidad	Sede Docente	Especialidad	Campo Clínico	
				Solicitado	Autorizado
Ayacucho	UNFV		PEDIATRIA	2	2



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

		Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	1
			MEDICINA INTERNA	1	1
			GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	2
			CIRUGIA GENERAL	2	2
			ANESTESIOLOGIA	2	2

Que, en cumplimiento del documento normativo: Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 059-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, acceda al ámbito regional de Ayacucho, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; y el Acuerdo N° 060-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en la sede docente de la Región Ayacucho, descritas en el siguiente cuadro anexo 1 al presente acuerdo; bajo los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos:

Anexo 1:

Región	Universidad	Sede Docente	Especialidad	Campo Clínico Autorizado
Ayacucho	UNFV	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA	PEDIATRIA	2
			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1
			MEDICINA INTERNA	1
			GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2
			CIRUGIA GENERAL	2
			ANESTESIOLOGIA	2



REGION ICA:

HOSPITAL REGIONAL DE ICA:

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
ANESTESIOLOGIA	4
CARDIOLOGIA	1
CIRUGIA GENERAL	3
GASTROENTEROLOGIA	1





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3
MEDICINA INTENSIVA	1
MEDICINA INTERNA	3
NEUROLOGIA	1
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2
PATOLOGIA CLINICA	2
PEDIATRIA	3
RADIOLOGIA	3

HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA:

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
CIRUGIA GENERAL	1
MEDICINA INTERNA	1
PEDIATRIA	1
RADIOLOGIA	1

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS PISCO:

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
CIRUGIA GENERAL	1
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1
MEDICINA INTERNA	1
PEDIATRIA	2

HOSPITAL SAN JOSÉ CHINCHA:

ESPECIALIDAD	CAMPOS CLINICOS SOLICITADOS
ANESTESIOLOGIA	2
CIRUGIA GENERAL	2
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1
MEDICINA INTERNA	2
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1
PEDIATRIA	2

Que, en la solicitud presentada, se tiene anexado Informes de autoevaluación, anexos y declaración jurada, para ser vista y evaluada por la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME; que en fecha 24 de setiembre de 2020, emite el Informe N° 008-2020-CA, concluyendo, que, la Universidad Nacional Federico Villarreal acceda al ámbito regional de Ayacucho, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; en ese sentido concluye que para las sedes docentes: Hospital Regional de Ica,





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Hospital Santa María del Socorro de Ica, Hospital San Juan de Dios Pisco y Hospital San José Chíncha, cumple con más del 80 por ciento de los estándares establecidos en el documento normativo Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, recomendando la autorización de los siguientes campos clínicos:

Región	Universidad	Sede Docente	Especialidad	Campo Clínico	
				Solicitado	Autorizado
Ica	UNFV	Hospital Regional de Ica	ANESTESIOLOGIA	4	4
			CARDIOLOGIA	1	1
			CIRUGIA GENERAL	3	3
			GASTROENTEROLOGIA	1	1
			GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	3
			MEDICINA INTENSIVA	1	1
			MEDICINA INTERNA	3	3
			NEUROLOGIA	1	1
			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	2
			PATOLOGIA CLINICA	2	2
			PEDIATRIA	3	3
			RADIOLOGIA	3	3
		Hospital San José de Chíncha	CIRUGIA GENERAL	1	1
			MEDICINA INTERNA	1	1
			PEDIATRIA	1	1
		Hospital San Juan de Dios	RADIOLOGIA	1	1
			CIRUGIA GENERAL	1	1
			GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	1
		Hospital Santa María del Socorro	MEDICINA INTERNA	1	1
			PEDIATRIA	2	2
			ANESTESIOLOGIA	2	2
		Hospital Santa María del Socorro	CIRUGIA GENERAL	2	2
			GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	1
			MEDICINA INTERNA	2	2
			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	1
			PEDIATRIA	2	2





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, en cumplimiento del documento normativo: Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos, el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 071-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, acceda al ámbito regional de Ica, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; y el Acuerdo N° 072-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en las sedes docentes de la Región Ica, descritas en el siguiente cuadro anexo 1 al presente acuerdo; bajo los alcances del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos:

Anexo 1:

Región	Universidad	Sede Docente	Especialidad	Campo Clínico Autorizado
	UNFV	Hospital Regional de Ica	ANESTESIOLOGIA	4
			CARDIOLOGIA	1
			CIRUGIA GENERAL	3
			GASTROENTEROLOGIA	1
			GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3
			MEDICINA INTENSIVA	1
			MEDICINA INTERNA	3
			NEUROLOGIA	1
			ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2
			PATOLOGIA CLINICA	2
			PEDIATRIA	3
			RADIOLOGIA	3
		Hospital San José de Chincha	CIRUGIA GENERAL	1
			MEDICINA INTERNA	1
			PEDIATRIA	





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

			1
		RADIOLOGIA	1
	Hospital San Juan de Dios	CIRUGIA GENERAL	1
		GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1
		MEDICINA INTERNA	1
		PEDIATRIA	2
	Hospital Santa María del Socorro	ANESTESIOLOGIA	2
		CIRUGIA GENERAL	2
		GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1
		MEDICINA INTERNA	2
		ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1
		PEDIATRIA	2



Que, en esta consideración legal, de autorización de campos clínicos, de ser un procedimiento excepcional, se tiene aprobado por el Comité Directivo del CONAREME, ha desarrollado la actuación de la Comisión de Autorización del Comité Directivo del CONAREME, emitiendo el Informe N° 008-2020-CA, el cual ha meritado el de otorgar campos clínicos en las Regiones de Ayacucho y de Ica por el Comité Directivo del CONAREME.

RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACION Y SUS ALEGATOS:

Que, la Universidad Privada San Juan Bautista, a conocimiento de los alcances de los acuerdos administrativos del CONAREME y de su Comité Directivo, interpone Recurso de Reconsideración, a través del Oficio N° 0328-2020-D-FMHU-UNFV, de fecha 25 de setiembre de 2020, siendo, que la citada Universidad, ha manifestado que no es posible asumir los compromisos por el número de plazas, por lo que ha planteado reconsiderar los campos clínicos asignados, con excepción del Hospital Regional de Ica; sin embargo, mediante Oficio N° 0331-2020-D-FMHU-UNFV, de fecha 28 de setiembre de 2020, hace extensivo su recurso de reconsideración a todos los campos clínicos que le fueron autorizados, tanto los otorgados en la Región de Ica y la Región de Ayacucho.

Que, previo al análisis del recurso de reconsideración interpuesto, debe determinarse si este reúne los requisitos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

General, evidenciándose que ha sido presentado dentro del plazo legal; asimismo, reúne los demás requisitos de admisibilidad y procedibilidad correspondiente; por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 219° de la acotada Ley establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 120.1 del artículo 120° y numeral 217.1° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en relación, al argumento, la Universidad expone una situación de fuerza mayor respecto al cumplimiento de los compromisos que corresponde asumir al haberse autorizado nuevos campos clínicos en las regiones de Ayacucho y de Ica; ello implica el planteamiento de la nulidad de los actos administrativos emitidos por el Comité Directivo del CONAREME, en las siguientes Sesiones:

- a) Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 059-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, acceda al ámbito regional de Ayacucho, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; y el Acuerdo N° 060-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en la sede docente de la Región Ayacucho.
- b) Sesión Extraordinaria de fecha 25 de setiembre de 2020, adoptó el Acuerdo N° 071-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, acceda al ámbito regional de Ica, para el desarrollo del programa de residentado médico en la citada Región; y el Acuerdo N° 072-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal, se le autorice excepcionalmente nuevos campos clínicos, en las sedes docentes de la Región Ica.



Que, en relación a la prueba nueva el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha señalado: **"El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"**; así en relación a la nueva prueba, el autor Morón Urbina ha señalado: **"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración"**; en el presente caso la Universidad Nacional Federico Villarreal,





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

a través de la interposición de su recurso de reconsideración, demuestra con la nueva prueba, el sustento de no ser posible asumir los compromisos por el número de campos clínicos, en referencia de aquellos aspectos vinculados con el número de tutores, coordinadores, desarrollo de los programas de residentado médico en las Regiones de Ayacucho y de Ica.

Que, así, el recurso de reconsideración no es una vía idónea para el reexamen de los argumentos y pruebas presentadas por el administrado durante la tramitación del procedimiento administrativo, sino que tiene por finalidad que la autoridad administrativa evalúe hechos y pruebas nuevas que no hayan sido analizados con anterioridad; siendo en este caso, el argumento de no ser posible de cumplir con las obligaciones que por efectos se generan al haberse otorgado campos clínicos en las sedes docentes citadas en las regiones de Ayacucho e Ica.

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional Federico Villarreal, consecuentemente se deja sin efecto los Acuerdos Administrativos emitidos por el Comité Directivo del CONAREME: Acuerdo N° 059-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 y Acuerdo N° 071-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020), que autorizó el acceso de la Universidad Nacional Federico Villarreal al ámbito Regional de Ayacucho e Ica; y dejar sin efecto los acuerdos administrativos del Comité Directivo del CONAREME: Acuerdo N° 060-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 y Acuerdo N° 072-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, que autorizo campos clínicos en las regiones de Ayacucho e Ica respectivamente.

Que, el citado Recurso de Reconsideración ha sido visto por la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo en la fecha 28 de setiembre de 2020, adoptando el Acuerdo N° 079-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 de aprobar por mayoría, el recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional Federico Villarreal; en consecuencia, dejar sin efecto los citados acuerdos administrativos del Comité Directivo del CONAREME;

Que, es de precisar, que el Comité Directivo del CONAREME, ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, a través del cual a la Universidad administrada se le ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 a lo largo de todo este procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, el Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión para los años 2020 al 2023 aprobado mediante Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG, en Asamblea General de fecha 14 de setiembre del 2020, el Procedimiento Excepcional para aprobar nuevos Campos Clínicos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, aprobado mediante Acuerdo N° 034-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del 19 de setiembre 2020; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la





Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

N° 014- 2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso extraordinario de reconsideración interpuesto por la Universidad Nacional Federico Villarreal; estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR SIN EFECTO los Acuerdos Administrativos emitidos por el Comité Directivo del CONAREME: Acuerdo N° 059-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 y Acuerdo N° 071-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020), que autorizó el acceso de la Universidad Nacional Federico Villarreal al ámbito Regional de Ayacucho e Ica; y dejar sin efecto los acuerdos administrativos del Comité Directivo del CONAREME: Acuerdo N° 060-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020 y Acuerdo N° 072-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020, que autorizo campos clínicos en las regiones de Ayacucho e Ica respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente decisión administrativa agota la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER se notifique a las partes interesadas con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Claudia Maria Teresa Ugarte Taboada

Presidenta

Comité Directivo

Consejo Nacional de Residentado Médico